



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Verbal No. 2020-00251

Téngase en cuenta que los demandados propusieron excepciones, de las que se corrió traslado al extremo actor y este solicitó pruebas adicionales.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 1.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandado. Las personas jurídicas, deberán concurrir por medio de su representante legal o quien haga sus veces.
- 1.3. Se decreta el dictamen pericial solicitado por el extremo actor. Como quiera que este ya fue aportado, siendo este el elaborado por el perito Carlos Javier de La Rosa Salcedo [[17ReformaDemanda.pdf](#)], se pone en conocimiento del extremo demandado por el término de 3 días de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.
- 1.4. Se decreta como prueba trasladada el expediente 254736101132201980088 que obra en la Fiscalía 1 Local de Mosquera. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

**2. A FAVOR DEL DEMANDADO YEXSON ANDRÉS RANGEL  
RANGEL:**

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante.
- 2.3. Sobre la prueba trasladada estese a lo resuelto en el numeral 1.4.

2.4. Téngase en cuenta la ratificación solicitada. Para ello deberá comparecer el perito Carlos Javier de La Rosa Salcedo a la audiencia que se celebrará dentro del presente trámite. A su vez, deberá comparecer el representante legal o quien haga sus veces de la empresa Coexito en aras de ratificar la certificación laboral expedida.

### **3. A FAVOR DEL DEMANDADO SUMINISTROS DE MATERIALES PETROS RANGEL SAS:**

3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

3.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante.

3.3. Sobre la prueba trasladada estese a lo resuelto en el numeral 1.4.

3.4. Sobre la solicitud de ratificación, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2.4.

### **4. A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA:**

4.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

4.2. Sobre los interrogatorios de parte, estese a lo resuelto en los puntos 1.2 y 2.2 como quiera que en esta oportunidad se le concederá el espacio para hacer las intervenciones que considere pertinentes.

4.3. Sobre la ratificación, estese a lo resuelto en el numeral 2.4.

### **5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **31 de enero de 2024 a las 10 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación. En el siguiente enlace [[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)]

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte

y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),



**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 50 del 6 de julio de 2023



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría